



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22 A- 33 - Teléfono: 3885005 – Extensión: 6027

Radicación No. 086383189003202100141-00

Ref. Verbal de Pertenencia – 1ª instancia – auto de sustanciación

Demandante: Sofanor Majjul Mosquera

Demandado: Herederos de Manuel Vicente Majjul Najera y Eucaris Mosquera de Majjul y Personas Indeterminadas

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda, informándole que en el auto admisorio se ordeno el emplazamiento de unas personas que no hacen parte en este litigio. Sírvase decidir al respecto.

Sabalalarga, agosto 16 del 2022

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabalalarga, Atlántico, agosto dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisado lo actuado en este proceso se observa que esta agencia judicial al momento de dictar el auto admisorio en su numeral 1.2. de su parte resolutive, ordeno el emplazamiento de Herederos Indeterminados de William Becerra Navarro, y estos no hacen parte de este litigio, por lo que se procederá corregir ese error, con base a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., ordenando el emplazamiento de la parte demandada, la cual es los Herederos de Manuel Vicente Majjul Najera y Eucaris Mosquera de Majjul y las personas indeterminadas, el emplazamiento se hará por medio de edicto en la forma y en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso; emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020. Por secretaría realícese este acto procesal.

Así mismo se observa que la fecha del auto esta equivocada toda vez que se incluyo el año dos mil diecinueve (2019) siendo que el año correcto es el año dos mil veintiuno (2021), por lo que se procederá a su corrección.

En merito a lo anteriormente expresado, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Corregir el auto admisorio de la demanda, de fecha noviembre 29 del 2021, en su punto 1.2. de la parte resolutive, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en el siguiente sentido:

1.1.- Emplácese a los Herederos de Manuel Vicente Majjul Najera y Eucaris Mosquera de Majjul y a todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso; el emplazamiento se hará por medio de edicto en la forma y en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso; emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020. Por secretaría realícese este acto procesal.

2.- Corrijase la fecha del auto admisorio, en el siguiente sentido:

2.1. La fecha correcta es noviembre veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



RAFAEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio